SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Contratación de un Consultor Individual para **Procesos de Selección y Capacitación en instrumentos de concursabilidad / Formación y Asesoramiento en Procesos de Selección de personal.**

ENTRE: la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en adelante denominada: "LA CONTRATANTE" (que asimismo es el "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo al Servicio Civil", financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante denominado como "EL BANCO", conforme al Contrato de Préstamo Nº 1.776-OC/PR aprobado por la Ley Nº 3.547/2008), representada en este acto por la Abog……, en su carácter de Ministro Secretario de la Función Pública, fijando domicilio en la calle Constitución esquina 25 de Mayo, Teléfono Nº (021) 451-926, Asunción, por una parte; y, por la otra, la señora……., en adelante denominada "LA CONSULTORA", de nacionalidad Paraguaya, de profesión …….., con cédula de identidad Nº ……, domiciliada en la calle …… Nº ……., Teléfono Nº (021) ……., convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con relación a la planificación, coordinación y desarrollo de los trabajos previstos en los Términos de Referencia que se adjuntan como **Anexo I** y que forman parte integrante de este contrato, conforme se estipula en la Cláusula Cuarta del mismo**.**

1.2 Los honorarios a ser abonados a la CONSULTORA serán pagados por LA CONTRATANTE con fondos del préstamo otorgado en el marco del *Contrato Nº 1776/OC-PR Programa de Apoyo al Servicio Civil de la Secretaria de la Función Pública*, suscrito entre el Gobierno del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado en este contrato como "EL BANCO", en fecha 13 de marzo del 2007, el cual fuera aprobado por Ley Nº 3.547 sancionada por el Congreso el 26 de junio de 2008 y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de julio de 2008.

CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO VIGENTE

2.1 En concordancia con lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato, el mismo estará sujeto a las leyes vigentes de la República del Paraguay. LA CONSULTORA está obligada a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLAUSULA TERCERA – MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

3.1 En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato, las mismas se harán de mutuo acuerdo y con aprobación previa del BANCO, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato:

a) Anexo I: Términos de Referencia
b) Anexo II: Calendario de Pago
c) Anexo III: Certificación de Elegibilidad y de Integridad.

4.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.1 L A CONSULTORA se obliga a brindar capacitación y entrenamiento a los/as funcionarios/as del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para ejecutar procesos de selección de cargos administrativos vacantes. Asimismo, proporcionar asesoramiento técnico durante la implementación de la primera convocatoria a Concurso Público de Oposición (ingreso) y/o Concurso de Oposición (promoción) para cargos administrativos en el MEC y que apunta a cubrir inicialmente unos 30 cargos vacantes.

LA CONSULTORA empleará toda su habilidad, esmero y diligencia a efectos del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato y las normas vigentes

5.2 LA CONSULTORA conviene en prestar sus servicios en la forma más eficiente y práctica posible. Se deja expresa constancia que de acuerdo a las condiciones generales establecidas, LA CONSULTORA asume total responsabilidad por las recomendaciones y principios técnicos que aplique en el ejercicio de sus funciones con el fin de alcanzar las metas establecidas en este contrato.

5.3 LA CONSULTORA procurará que sus relaciones con los integrantes de LA CONTRATANTE, sean lo más estrechas posibles con el propósito de llevar a una pertinente culminación los trabajos que son objeto de este contrato, y al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias a los funcionarios del MEC capacitados y entrenados en el marco del presente contrato de consultoría.

5.4 LA CONSULTORA se obliga a tomar los medios adecuados y necesarios para transferir los resultados, tecnologías y conocimientos a LA CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

6.1 LA CONSULTORA proveerá los servicios de acuerdo y en conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo I, que forma parte integrante del presente contrato.

6.2 Sujeto al acuerdo entre las partes, las cláusulas de este contrato, incluidos los Términos de Referencia, podrán ser modificados, si así se requiere, en beneficio del Proyecto 1776/OC-PR, previa no objeción del BANCO

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO CONTRACTUAL.

7.1 El presente contrato tendrá una duración de 05 (cinco) meses, con vigencia a partir del ……. de …….. de 2013 al …… de 2013.

7.2 Las actividades previstas se cumplirán en conformidad con el contrato y los Términos de Referencia.

7.3 Dada su naturaleza, este contrato no implica promesa alguna de extensión o renovación.

7.4 Durante la vigencia del presente contrato LA CONTRATANTE podrá realizar evaluaciones del desempeño de la CONSULTORA, para lo cual ésta se obliga a prestar todo tipo de colaboración y aportar los datos y documentos que aquélla considere necesario para dicho efecto. La evaluación del desempeño de la CONSULTORA al término del presente contrato deberá ser remitido por LA CONTRATANTE al BANCO.

CLAUSULA OCTAVA – INFORMES

8.1 LA CONSULTORA deberá preparar informes sobre los requerimientos de la consultoría que serán presentados a LA CONTRATANTE según el contenido indicado en los Términos de Referencia.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem. 8.1, LA CONSULTORA informará a LA CONTRATANTE sobre cualquier circunstancia extraordinaria que surja durante la ejecución de la prestación de los servicios. Asimismo, LA CONTRATANTE y el BANCO se reservan el derecho de solicitar a la CONSULTORA informes especiales con respecto a los servicios prestados, sin que ello implique incremento de costos.

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

9.1 En virtud de este Contrato, LA CONSULTORA no está exenta del pago de impuestos. Cuando corresponda, LA CONTRATANTE realizará las retenciones establecidas por la ley.

9.2 Los derechos y obligaciones de la CONSULTORA están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente contrato. En consecuencia, LA CONSULTORA no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, pago, subsidio, compensación, indemnización o jubilación por parte de LA CONTRATANTE, ni del BANCO, excepto lo expresamente estipulado en este contrato

9.3 LA CONSULTORA será la exclusiva responsable de contratar un seguro de salud y los otros seguros que sean necesarios, al menos por el tiempo de la duración de este contrato.

CLAUSULA DECIMA – LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

10.1 LA CONSULTORA desarrollará sus actividades en las oficinas del MEC o en las oficinas de la SFP, ciñéndose al plan de trabajo y cronograma acordados con LA CONTRANTE. Queda entendido que si ocasionalmente las necesidades de la consultoría excedieran al cronograma mencionado, LA CONSULTORA no tendrá derecho a remuneración adicional alguna en este concepto.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA – RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

11.1 Todos los datos, informes y recomendaciones producidos bajo este contrato deberán ser considerados confidenciales, por lo que LA CONSULTORA se obliga a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita de LA CONTRATANTE.

11.2 Las informaciones obtenidas, catalogadas y analizadas, que surgieran como resultado de la consultoría, así como los documentos y materiales que se elaboren, serán puestos a disposición de LA CONTRATANTE para ser utilizados según ésta lo determine.

11.3 LA CONSULTORA declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga incompatible su contratación, de conformidad a la Certificación de Elegibilidad y de Integridad que se adjunta como Anexo III, el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 Los derechos de autor, de propiedad intelectual y todo otro derecho, cualquiera fuese su naturaleza, y del material producido bajo las provisiones de este contrato, pertenecerán en forma exclusiva a LA CONTRATANTE. LA CONSULTORA no podrá hacer uso de tal documentación e informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedente de su actividad técnica y profesional. LA CONTRATANTE acepta reconocer y mencionar la

participación de la CONSULTORA en cualquier publicación que se hiciese con respecto a los resultados de los trabajos previstos en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – RESPONSABILIDAD TECNICA Y SUPERVISION

13.1 La coordinación y supervisión de los trabajos será realizada por el equipo de trabajo del MEC presentados a la SFP y la Dirección General de Formación y Capacitación de la CONTRATANTE.

13.2 LA CONTRATANTE y los representantes del MEC establecerán, conjuntamente con la CONSULTORA, los mecanismos de comunicación, a fin de evaluar la marcha del trabajo. LA CONSULTORA presentará los avances parciales, así como las observaciones y sugerencias que vayan emergiendo de su trabajo. Cualquier sugerencia de modificación al plan de trabajo deberá ser presentada a LA CONTRATANTE, por escrito con la debida justificación para ser evaluada.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – NOTIFICACIONES

14.1 Todas las comunicaciones, solicitudes, avisos o notificaciones entre las partes deberán ser presentadas por escrito en el domicilio de LA CONTRATANTE o en el domicilio de la CONSULTORA, según corresponda, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las respectivas direcciones que se describen a continuación:

- LA CONTRATANTE
  Calle: Constitución N° 422 esq. 25 de Mayo Telefax: (021) 451-926
  Correo electrónico: uep@sfp.gov.py
  Asunción – Paraguay

- LA CONSULTORA
  Nombre: …….
  Calle
  Teléfono: ……..
  Correo electrónico:
  Asunción - Paraguay

CLAUSULA DECIMO QUINTA – REMUNERACION

15.1 LA CONTRATANTE abonará a la CONSULTORA los honorarios conforme a lo establecido en el Anexo II – Calendario de Pagos. La suma del contrato es fija y no estará sujeta a ningún tipo de reajustes.

15.2 El último pago previsto en el Anexo II – Calendario de Pagos de este contrato será abonado luego de la aprobación del informe final por parte de LA CONTRATANTE y la no objeción del BANCO al Certificado de Cumplimiento de Contrato de la CONSULTORA.

15.3 LA CONTRATANTE no asume gastos adicionales que impliquen el pago de beneficios sociales e impuestos de cualquier índole.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – CONDICIONES DE PAGO

16.1 La solicitud de pago será presentada a LA CONTRATANTE junto con los documentos señalados en los Términos de Referencia. LA CONTRATANTE abonará el último pago previsto en el calendario del Anexo II una vez que el Informe Final de la CONSULTORA haya sido aprobado por LA CONTRATANTE, y se cuente con la no objeción del BANCO al Certificado de Cumplimiento de Contrato de la CONSULTORA.

16.2 LA CONSULTORA, para el cobro de sus honorarios, deberá presentar una factura de curso legal y el correspondiente Certificado de Cumplimiento Tributario a ser emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

17.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo del presente contrato será resuelto por un tribunal arbitral a ser constituido para el efecto. En cuyo caso quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro que deberá ser un profesional abogado.

17.2 El procedimiento arbitral será realizado de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de arbitraje previstas en la Ley Nº 1.879/2002 "De Arbitraje y Mediación". El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia territorial en el lugar donde se hubiera dictado el laudo, mediante el recurso de nulidad, conforme a las normas del Capítulo VII de la precitada ley.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR

18.1 LA CONSULTORA no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y notifique por escrito a LA CONTRATANTE dentro de los diez (10) días siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, LA CONTRATANTE podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, existan razones que la justifique, sin que éstas impliquen un derecho de la CONSULTORA a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones, ni compensaciones.

CLAUSULA DECIMO NOVENA – RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATANTE

19.1 LA CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento mediante una notificación escrita que se enviará con un mínimo de cinco días antes de la fecha de terminación de la consultoría resuelta por LA CONTRATANTE.

19.2 Una vez notificada, LA CONSULTORA presentará los informes de servicios prestados terminados en forma oportuna y adecuada hasta el momento de la rescisión y suministrará a LA CONTRATANTE todos los informes, propuestas y otros documentos elaborados hasta la fecha, en forma electrónica en un solo archivo en formato PDF e impresa.

CLAUSULA VIGESIMA – RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONSULTORA

20.1 LA CONSULTORA podrá terminar este contrato mediante notificación escrita que se enviará a LA CONTRATANTE como mínimo con un plazo de cinco días de anticipación a la fecha de terminación de la consultoría dispuesta por LA CONSULTORA.

20.2 En caso de que un importe vencido y pagadero a la CONSULTORA en virtud de este contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir del recibo de la factura, LA CONSULTORA, si lo desea, podrá terminar este contrato mediante notificación en el periodo descrito en el numeral 20.1.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA – CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

21.1 En caso de terminación por causas imputables a LA CONTRATANTE, LA CONSULTORA tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión del contrato. Ninguna indemnización será pagada con recursos del financiamiento ni será imputable al BANCO.

21.2 Cualquier indemnización que LA CONTRATANTE deba pagar a la CONSULTORA por terminación anticipada de este contrato debido a causas imputables a aquélla, no podrá cargarse a los fondos de financiamiento del Contrato Nº 1776/OC-PR Programa de Apoyo al Servicio Civil cuya ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

21.3 En caso de una rescisión por causas imputables a la CONSULTORA, LA CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

21.4. Si ambas partes contratantes no llegaren a un acuerdo satisfactorio y consensuado acerca de la procedencia y monto de las indemnizaciones previstas precedentemente, deberán someter sus diferencias al medio alternativo de solución de conflictos pactado en la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA – DESIGNACION DE BENEFICIARIO

22.1 En caso de fallecimiento de la Suscrita, ésta ha designado a…….., con C.I. Nº …….., domicilio en la calle ……..-Barrio ……., Teléfono Nº …….., como beneficiario de las cantidades que se le adeuden bajo los términos de este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - DECLARACION DE INCOMPATIBILIDAD O ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD

23.1 LA CONSULTORA acepta en toda su extensión lo expresado en el Anexo III– Certificación de Elegibilidad y de Integridad, el cual forma parte integrante del presente contrato.

23.2 LA CONSULTORA declara que no es empleada de los organismos o entidades del Estado Paraguayo, bajo ninguna modalidad de contrato, ni jubilada de la Administración Pública.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - CATEGORIA DE LA CONTRATADA

24.1 LA CONSULTORA no será considerada en ningún caso como funcionaria de LA CONTRATANTE o del BANCO.

24.1 LA CONSULTORA será considerada como contratista independiente y en ningún caso como funcionaria de LA CONTRATANTE o del BANCO. No estará regida por las reglas y reglamentos del personal de LA CONTRATANTE, ni por el convenio sobre privilegios e inmunidades del BANCO.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA – LEY APLICABLE – INTERPRETACION

25.1 El presente contrato se rige por sus propios términos y por las leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles, así como por las normas de la Ley Nº 3.547/2008 y demás disposiciones relativas al Contrato de Préstamo Nº 1.776/OC-PR, y por las normas del BANCO que fueren aplicables.

25.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este contrato y sus anexos.

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de sus cláusulas de este contrato, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, el día ……..del mes de ……. del año dos mil trece.

.....	.....
LA CONSULTORA	**Ministra Secretaria de la Función Pública** LA CONTRATANTE